

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se otorgare hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 198 de 16 Julio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEM**

Excmo. Sr.: La frecuencia con que se producen vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, hacen presumir sea insuficiente el número de 50 aspirantes á las mismas señalado por la Real orden de 4 de Abril del corriente año para poder atender debidamente las necesidades del servicio, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se fije en 80 el número de los citados aspirantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sr. Director general de Seguridad.

(«Gaceta» núm. 196 de 14 Julio.)

**Dirección general de Administración.**

**CIRCULAR**

Para el mejor ejercicio de las funciones del Protectorado sobre las instituciones benéficas, es indispensable que los representantes de todas aquellas que no estén expresamente exceptuadas de la obligación que les impone el artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 presenten en tiempo oportuno el presupuesto de ingresos y gastos que haya de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

Y á fin de armonizar las exigencias del buen servicio con las posibilidades del despacho de todos los

asuntos de este Centro y con el deseo de excusar trabajos innecesarios á los patronos, en lo sucesivo no será necesario que éstos formulen cada año un presupuesto, sino que bastará que para 1917 presenten uno que pudiera llamarse permanente ó normal de la institución que representen, y que una vez autorizado por la Dirección general regirá en los años sucesivos sin necesidad de nueva autorización, y sólo cuando por cualquier suerte de razones tengan necesidad los patronos de apartarse de aquella norma económica, solicitarán de este Centro autorización para introducir de manera permanente ó transitoria en el presupuesto normal las variaciones que sean del caso.

En atención á estas razones, la Dirección general ha acordado encarecer á V. S. la necesidad que por esa Junta provincial de Beneficencia, dentro del próximo mes de Septiembre, como manda el artículo 100 de la Instrucción (reformado por la Circular de 21 de Abril de 1900) se reclame y exija de todos los patronos de instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean ó no establecimientos, un presupuesto para 1917, que ha de ser y ordinario de la fundación, y que será remitido á este Centro con el informe de la Junta dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

La Junta, en sus relaciones con los patronos difundirá cuanto más pueda el contenido de esta orden, y V. S., por su parte, se servirá ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1916.—El Director general, José Morote.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

(«Gaceta» núm. 195 de 13 Julio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura, Minas y Montes**

**CIRCULAR**

Ilmo. Sr.: Siendo crecido el número de Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, Cámaras agrícolas, Comunidades de labradores, Sociedades económicas, Asociaciones y Federaciones agrarias de esa provincia, que no han contestado á los extremos comprendidos en los es-

tados que se les han remitido y que manifiestan no haberlos recibido, y tratándose, como se trata, de ultimar un servicio de acción social importante y de interés para las entidades citadas,

Esta Dirección general acordó interesar de V. S. que bien directamente ó por medio del *Boletín Oficial* ordene á los Alcaldes notifiquen á los Presidentes de las entidades que existan en los respectivos términos municipales y que no hayan cumplimentado el servicio de referencia, remitan á esta Dirección en el término de quince días un estado que comprenda los nombres de la provincia, Ayuntamiento, partido judicial y pueblo á que cada entidad pertenece, expresando en dichos estados la fecha de la creación de la entidad, número de socios de que consta, recursos con que cuenta ó capital asociado, importe de los préstamos anuales y clase de éstos, importe de las imposiciones en la Caja de Ahorros, fondos facilitados por el Banco de España y por otras entidades, existencia en Caja y la clase é importancia de la labor que la entidad realiza para el fomento de la agricultura y la ganadería.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1916.—El Director general, D'Angelo.—Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 197 de 15 Julio.)

**Recepción general de Obras públicas Conservación y reparación de carreteras.**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar se comunique á los Gobernadores civiles para su conocimiento de los interesados que su Embajador en París ha telegrafiado al Ministerio de Estado lo siguiente:

«Con objeto de abreviar y simplificar procedimiento actual, este Gobierno me ha propuesto, y yo he creído deber aceptar, que los españoles con residencia fija en Francia continúen dirigiendo á esta Embajada sus demandas de permisos para circulación libremente en automóvil entre España y Francia por la frontera de Behovia, pero los que residan en España las remitan directamente ó por conducto de ese Ministerio á la de Francia en Madrid.»

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S., recomendándole lo mande publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 10 de Julio de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(«Gaceta» núm. 196 de 14 Julio.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco Mulei Aparisi, de 42 años de edad, casado y cuya defunción ocurrió en Punta Alegre, barrio de Morón, término de Camagüey, en Abril último.

Madrid 6 de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 192 de 10 Julio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Castellón la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 195 de 13 de Julio.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.443.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 19.168, para la mina «Reserva», del término de Abanilla, incoado en 10 de Diciembre de 1915, por D. Francisco Soro Vera, vecino de Fortuna, se ha dictado con fecha 11 del actual, el siguiente:

## Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que éste se haya verificado: vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 19.168, para la mina «Reserva», del término de Abanilla. Notifíquese.—El Gobernador, *Baamonde*»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación al citado D. Francisco Soro Vera, que carece de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos que la notificación en persona; según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería; advirtiéndose además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Fomento en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 14 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

## Quinta sección.

Número 1.435.

DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

## Región 14.ª

Con fecha 7 del actual el Ilustrísimo Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, ha acordado anular la 4.ª subasta de 4.000 pinos y 500 estereos de leñas del monte Sierra de Salinas, propiedad del Estado, en el término de Yecla, por quebrantamiento de forma en la verificada en el Ayuntamiento de Yecla y que dicha subasta se verifique de nuevo, teniendo en cuenta que por ser doble y simultánea debe atenderse a lo prescrito en el artículo 8 del Real Decreto de 14 Agosto de 1900 y por pliegos cerrados.

En su virtud, ha dispuesto que la 4.ª subasta de los productos indicados en el citado monte, se verifique en la Delegación de Hacienda y en las Casas Consistoriales de Yecla, a los diez días de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* y hora de las doce, bajo el tipo de tasación de 4.860 pesetas la que se registrará por todas las condiciones y prescripciones que figuran en el *Boletín Oficial* núm. 52 de 1.º de Marzo del corriente año.

Murcia 15 de Julio de 1916.—P. I., Bernabé Muñoz Cobos.

Número 1.429.

DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Propiedades.

Extracto de notificación administrativa.

A los efectos consignados en el artículo 46 del vigente Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, se hace saber al Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, que el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 12 de los corrientes, ha dictado fallo, de acuerdo con lo informado por la Administración de Propiedades e Impuestos y Abogacía del Estado, en la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. Pedro Guijarro Orta, contra el acuerdo de aquella Corporación municipal de 18 de Junio de 1915, sobre cancelación de su fianza de consumos como ex arrendatario de dicho impuesto en los años de 1908 a 1912 ambos inclusive, cuya parte dispositiva dice «que procede revocar y revoca el fallo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de 18 de Junio de 1915, declarando que devuelva éste, al ex arrendatario D. Pedro Guijarro Orta la fianza que constituyó para responder de su gestión en el impuesto de consumos por los años 1908 a 1912 ambos inclusive, por las razones expuestas en los considerandos.»

Murcia 12 de Julio de 1916.—P. S., Juan Francisco Sanz de Acedino.

Número 1.431.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha primero del actual, ha nombrado a D. Julio Esteban Segura, portero de la Depositaria especial de Hacienda de Cartagena.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Murcia 13 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.428.

ABOGACIA DEL ESTADO

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Circular.

A los Jueces de primera instancia e instrucción, Jueces municipales y encerrados del Registro civil del partido judicial de Murcia, Autoridades Administrativas de esta capital y Notarios de este distrito.

La falta absoluta de remisión a esta Abogacía del Estado por los encargados del Registro civil de este partido judicial en la primera quincena de cada mes, de las relaciones nominales de personas fallecidas en sus respectivos distritos, con expresión de las circunstancias que determina el art. 158 del vigente Reglamento de Derechos reales, conforme a dicha disposición; por los Escribanos Actuarios ó Secretarios judiciales de los estados mensuales de los juicios de abin-testato

y testamentarias aprobados durante dicho periodo que previene el párrafo 1.º del artículo 155 del mismo Reglamento; de las notas también mensuales de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes a que se refiere el párrafo 2.º del anterior artículo; y los estados mensuales de las adjudicaciones que previene el párrafo del mismo artículo; la falta que también se observa de las notas que están obligados a pasar a esta dependencia por las Autoridades administrativas ó de cualquier especie que aprueben subastas ó otorguen condiciones de cualquiera clase con referencia a dichos actos con arreglo al art. 156 del Reglamento expresado y por último la irregularidad en que los Notarios remiten las relaciones ó índices que previene el art. 161 del repetido Reglamento en los términos y formas que dicho artículo establece impiden a esta oficina el cumplimiento del servicio de investigación a que está obligado conforme al capítulo XIV del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales y Real decreto de 5 de Diciembre de 1908 y circulares concordantes de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, por lo que esta Abogacía se ve obligada a dirigirse a las Autoridades y funcionarios antedichos para que habida consideración a la razón expuesta presenten ó manden prestar cumplimiento en el círculo de sus respectivas atribuciones a las expresadas disposiciones para el posible servicio de investigación que referido queda.

Murcia 14 de Julio de 1916.—El Abogado del Estado, Eusebio Chico de Guzmán.

Número 1.437.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Con arreglo a la ley de 23 de Marzo de 1906, la 4.ª brigada del Servicio de esta provincia a cargo del Ingeniero D. Emilio Ordóñez Márquez, va a dar comienzo en el término de Caravaca, a las operaciones propias, según dicha ley, del Avance Catastral en su periodo agronómico, habiendo designado para ejecutarlas a los Ayudantes D. Celestino Pi, D. Antonio López Mota, D. Salvador Ciller, Francisco Larr y D. Tomás Serrano.

Para la aplicación de la referida ley deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento provisional para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria, fecha 23 de Octubre de 1913.

Las Autoridades, los propietarios y cuantas personas les interese el importante servicio que se me tiene encomendado, podrán solicitar del personal cuantas aclaraciones deseen y que resolverá con el mayor gusto.

Murcia 14 de Julio de 1916.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Número 1.427.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia,

Hace saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. José Cuartero Alarcón, hoy la responsable D.ª Mercedes Molina Amores, por débitos de contribución urbana, con esta fecha se ha dictado la siguiente

## Providencia:

Vista la nota puesta al mandamiento que queda unido y resultando de la misma que el Sr. Registrador de la propiedad de este partido deniega la anotación de embargo a favor del Estado, causado a D. José Cuartero Alarcón, por resultar a nombre de D.ª Mercedes Molina Amores en el tomo 703, folio 66, finca núm. 3.284, inscripción 1.ª vengo en acordar: Se retrotraiga el procedimiento de apremio contra dicha señora por ser responsable a los débitos que se persiguen, por lo que, se dirijan nuevos mandamientos a dicho Sr. Registrador para que en su vista se sirva anotar a favor del Estado la finca que fué objeto de embargo y que al efecto se describirá, como también el descubierta que hace y los presupuestos a que corresponden. Notifíquese esta providencia a la responsable D.ª Mercedes Molina Amores, por si ésta quiere solventar el descubierta que se hace, según así está prevenido en la vigente Instrucción de apremios.—Lo mando y firmo en Lorca a 4 de Julio 1916.—El Agente, Ginés Carvajal.

## Finca objeto de anotación.

Una casa marcada con los números 29 y 31 (hoy 31), de la calle del Rey Carlos, en la villa de Aguilas; lindando por la derecha otra casa de D. Juan Palacios; izquierda la de los herederos de D. José Crouseilles, y por la espalda D. Francisco Navarro López, teniendo la puerta de entrada al Norte, tiene de frente 18 varas por 20 varas de fondo, equivalentes 254'98 metros cuadrados.—Responde 188 pesetas de principal por los presupuestos de 1911 al 1915; y 128'20 pesetas para gastos y costas.

Y para que sirva de notificación a la responsable D.ª Mercedes Molina Amores, libro la presente en Lorca a 5 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Carvajal.

## Providencia:

Visto este expediente y resultando de la diligencia suscrita en la cédula de notificación por el Agente Auxiliar de la villa de Aguilas que se desconoce en absoluto el paradero de la responsable D.ª Mercedes Molina Amores, vengo en acordar: se expidan otros a fin de que éstas sean publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» por preceptuarlo así el art. 142 de la vigente Instrucción.

Lo mando y firmo en Lorca a 10 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Carvajal.

Y para que sirva de notificación a la responsable D.ª Mercedes Molina Amores ó a sus herederos caso de haber fallecido, libro la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, según así está mandado.

Lorca 12 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Carvajal.

Número 1.233.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Totana  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Abril corriente, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**TOTANA****Semestrales.**

Adelaida Cánovas, 2'67 pesetas.  
Agustina Alarcón, 2.  
Alfonso Camacho, 2'67.  
El mismo, 1'67.  
Alfonso Fernández, 2'23.  
Ana Puerto, 2.  
Andrés Ayala, 1'67.  
Andrés García, 1'67.  
Andrés Sáez, 2'33.  
Antonio Esparza, 2'33.  
Antonio Llamas, 2'33.  
Antonio Navarro, 2'33.  
Antonio Rodríguez, 1'67.  
Antonio Rosa, 2.  
Aquilino Mora, 2.  
Alfonso Olmos, 6'66.  
Andrés Esparza, 1'18.  
El mismo, 1'81.  
Bartolomé Cano, 1'67.  
Blas López, 2.  
Candelaria López, 1'56.  
Candelaria Martínez, 2.  
Cándido Rodríguez, 2.  
Catalina Andreo, 2'33.  
Catalina Merle, 1'67.  
Catalina Usero, 2'33.  
Conversión Aledo, 2'33.  
Cosme Martínez, 2.  
Cristóbal Rosa, 1'67.  
Eleuterio Andreo, 1'67.  
Eulalia Ballester, 2'18.  
Francisco Blaya, 1'90.  
Francisco Gil, 2'14.  
Francisco Torralba, 2'62.  
Florencio Guerao, 2'33.  
Francisco Alcaraz, 2.  
Francisco López, 2'33.  
Francisco L. Gambin, 2.  
El mismo, 2.  
Francisco Piernas, 2'33.  
Genaro Mora, 1'87.  
José Gómez, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Totana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 1.299.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 3.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Ojós.—  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**OJOS****Semestrales.**

José Guillén, 2'94 pesetas.  
Pascual López, 2'65.  
Dolores Moreno, 2'64.  
Gabriel Moreno, 1'73.

**Forasteros.****MADRID**

Francisco Moreno, 2'54 pesetas.  
Telesforo Moreno, 2'34.  
Vicenta Moreno, 2'13.  
Antonio Urán, 2'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.116.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**SUCINA**

Alfonso Martínez, 9'72 pesetas.  
Agustín Olmos, 7'41.  
Alfonso Olmos, 5'66.  
Antonio Villascusa, 3'26.  
Antonio Campillo, 9'72.  
Antonio Fructuoso, 10'96.  
Antonio Ros, 3'92.  
Concepción Sánchez, 9'84.  
José Navarro, 8'29.  
Pedro Martí, 2'84.  
Alfonso Giménez, 1'54.  
Antonio García, 2'67.  
Cayetano Romero, 2'37.  
Ignacio Aranda, 1'77.  
Juan Ortiz, 2'96.  
José Martínez, 3'37.  
Viuda de Dominga Navarro, 2'36.  
Ventura Ortiz, 2'37.  
Onofre Sánchez, 1'54.  
Miguel Navarro, 4'44.  
Miguel Sánchez, 14'82.  
Pedro Martínez, 9'24.  
Fulgencio Hernández, 6'22.  
Francisco Giménez, 3'56.  
José Mercader, 12'75.  
Santos Aicaráz, 2'73.  
Tomás Belmonte, 8'29.  
Antonio Giménez, 2'37.  
Ginés Triviño, 2'50.

**BAÑOS**

Antonio Pastor, 2'97 pesetas.  
Antonio Ruiz, 9'24.  
Antonio Sánchez, 19'26.  
Andrés Escudero, 16'60.  
Antonio Ramón, 5'04.  
Antonio Muñoz, 2'37.  
Antonio García López, 6'22.  
Andrés Pons, 3'85.  
Alfonso Martínez, 4'15.  
Blas Navarro Riquelme, 2'37.  
Diego García, 3'26.  
Domingo García, 2'79.  
Francisco Sánchez García, 5'34.  
Francisco Martínez, 3'56.  
Francisco Sánchez, 4'74.  
Francisco Almagro, 4'15.  
Francisco Ballester, 3'91.  
Francisco Lorca, 10'97.  
Francisco Alcaraz, 2'97.  
Francisco Martínez Sánchez, 7'11.  
Ginés Cánovas, 2'37.  
José Sánchez García de Mariano, 8 pesetas.  
José Sánchez Ruiz, 6'81.  
Juan Tomás, 2'37.  
José Joaquín Sánchez López, 1'78.  
Juan Vera, 2'07.  
Joaquín Castillo, 5'33.  
José Navarro, 9'78.  
José García, 2'37.  
Joaquín Fernández, 1'78.  
José Sánchez, 2'07.

José Pérez, 5'64.  
Juan García, 9'18.  
Juan López, 2'95.  
Juan L. Alarcón, 4'50.  
José Ruiz, 1'66.  
José Mariano Cánovas, 10'96.  
José Martínez, 4'74.  
Juan Abellán, 2'96.  
José Sánchez, 16'04.  
José Antonio Correas, 5'04.  
Josefa Martínez, 7'40.  
Manuel Cánovas Morales, 26'79.  
Manuel F. Calderón, 5'04.  
Manuel Ruiz, 4'86.  
María y José Martí, 2'84.  
María Navarro, 7'44.  
María N. Sánchez, 3'85.  
Eirolás Conesa, 10'07.  
Pedro Sánchez, 5'92.  
Rafael Sánchez, 3'85.  
Ramón Conesa, 3'68.  
Sebastián Sánchez, 3'84.

**GEA****Semestrales.**

Felipe Sánchez, 1'77 pesetas.  
José Fernández, 1'77.  
José Guirao, 2'96.

**LOS MARTINEZ**

Antonio Rosigue, 1'77 pesetas.  
Ana Antolinos, 2'39.  
Francisco Valera, 2'96.  
Francisco Ortega, 2'96.  
Ginés Román, 2'50.  
José López, 1'66.  
José Covacho, 1'54.  
José C. Campillo, 2'54.  
José Sánchez, 2'01.  
José García, 1'66.  
Juan Basilio Sáez, 1'76.  
María Nicolás, 2'37.  
Miguel Gómez, 2'96.  
Miguel Pérez, 2'96.  
Ramón Cabezas, 2'72.  
Ramón Vera, 2'96.

**SUCINA**

Felipe G. Martínez, 1'70 pesetas.  
Isabel Avilés, 1'41.  
Juan Perona, 1'90.  
María Serrano, 1'90.  
Mateo Giménez, 0'48.  
Salvador Avilés, 2.

**CORVERA****Semestrales.**

Angel Vera, 2'37 pesetas.  
Francisco Solaro, 2'14.  
Ginés Marcos, 1'90.  
José Fernández, 2'95.  
José Meroño, 1'77.

**VALLADOLISES**

María Moreno, 1'96 pesetas.  
Antonio Guillén, 1'54.  
Asunción Quilez, 190.  
Feliciano Pintado, 2'14.  
Francisco López, 2'14.  
Francisco Hellín, 2'50.  
Francisco Muñoz, 1'78.  
Gregorio López, 1'48.  
Juan Viguera, 7'77.  
Josefa Sánchez, 1'54.  
Juan Carrasco, 1'54.  
Juan Marín, 2'8.  
María Almagro, 2'14.  
María Muñoz, 2'32.  
Antonio Sánchez, 0'52.  
Antonio Giménez, 0'31.  
Domingo López, 3'07.  
Domingo Hernández, 1'18.  
Francisco Clemente, 1'78.  
Francisco Muñoz, 6'46.  
Francisco Martínez, 2'31.  
Francisco López, 0'95.  
Francisco Martínez, 1'90.  
Francisco Pérez, 3'32.  
Francisco López, 2'07.  
Francisco Sánchez, 21'40.  
Ginés Sánchez, 3'26.  
Gaspar Victoria, 2'37.  
Ginés Meroño, 2'08.  
Ginés Agüera, 4'44.  
Gerardo Carcia, 2'33.  
Ginés Hernández, 2'03.  
Isidoro García, 2'98.  
Justo Pedreño, 5'66.

J. G. España, 9'54.  
 José Giménez, 5'99.  
 José García, 2'98.  
 Juan García, 3'85.  
 José María García, 2'85.  
 Joaquín Ruiz, 2'14.  
 Josefa Pérez, 1'54.  
 José Muñoz, 8'11.  
 Juan Almagro, 5'16.  
 Josefa Hernández, 1'96.  
 José López, 3'26.  
 José Guillén, 2'14.  
 Juan García, 4'15.  
 María Buenaventura Pérez, 4'86.  
 Mariano Serrano, 0'71.  
 María Antonia Moreno, 3'27.  
 Mariano Ros, 0'48.  
 Pedro López, 1'66.  
 Ramón Ruiz, 1'41.

## DESCONOCIDOS

Antonio Nieto, 2'87 p. setas.  
 Antonio Campillo, 9'72.  
 Antonio Saura, 1'68.  
 Agustín Olmos, 7'40.  
 Antonio Ros, 1'18.  
 Bartolomé García, 7'11.  
 Concepción Sánchez, 9'81.  
 Eugenio Sánchez, 2'37.  
 Eduardo Padreño, 1'90.  
 Francisco P. Peñalver, 2'32.  
 Francisco Serrano, 2'97.  
 Francisco Vázquez, 2'85.  
 Ginés Nicolás, 95.  
 Ginés Almagro, 2'96.  
 Ginesa Friviño, 2'50.  
 Gertrudis Ginés, 2'08.  
 Herederos de María Ruiz, 1'68.  
 Ignacio López, 2'96.  
 Ignacio Aranda, 1'77.  
 José Rosique, 2'50.  
 Juan Hellín, 1'54.  
 Juan Torres, 1'54.  
 José Vera, 1'68.  
 José Enrique Menárguez, 1'18.  
 Juan de Dios García, 1'54.  
 José Buendía, 2'37.  
 Juan Gómez, 2'38.  
 Juan Beltrán, 1'90.  
 Juan Bernal, 1'68.  
 María Nicolás, 2'37.  
 Onofre Sánchez, 1'54.  
 María Oñate, 2'37.  
 Narciso Marín, 2'37.  
 Sebastián G. Bermúdez, 2'72.  
 Teodoro López, 2'33.  
 Viuda de Domingo Navarro, 2'37.  
 Viuda de Francisco López, 8'88.  
 Viuda de Félix Alburquerque, 1'78.  
 Tomás Zamora, 95.  
 Pedro Ballesta, 1'96.

## Semestrales.

Antonio Sánchez, 1'18 pesetas.  
 Alfonso Martínez, 9'72.  
 Antonio García, 2'68.  
 Antonio Marín, 2'33.  
 Antonio P. Almagro, 2'37.  
 Antonio Pérez, 2'37.  
 Andrés Peñalver, 2'08.  
 Ángel Ros, 4'72.  
 Antonio Ortiz, 2'37.  
 Bernabé García, 2'83.  
 Diego Martínez, 48.  
 Francisco Vázquez, 1'54.  
 Francisco Sánchez, 2'96.  
 Francisco Giménez, 2'37.  
 Francisco Pérez, 1'90.  
 Fulgencio Hernández, 6'22.  
 Francisco Torres, 2'58.  
 Francisco Pérez, 2'37.  
 Francisco Almagro, 3'68.  
 Francisco Giménez, 3'56.  
 Francisco Hernández, 1'18.  
 Fulgencio Saura, 1'90.  
 Francisco Hernández, 14'23.  
 Ginés Marín, 2'61.  
 Ginés García, 2'85.  
 Joaquín López, 2'85.  
 José Carrión, 5'04.  
 Juan Martínez, 1'90.  
 Juan Serrano, 2'85.  
 José Beltrán, 2'14.  
 José Vázquez, 1'54.  
 Josefa Conesa, 1'95.  
 José Pérez, 2'85.  
 José Navarro, 8'29.  
 José Marín, 1'60.  
 Josefa Vera, 1'90.  
 Josefa Botella, 2'94.

José Carceles, 1'96.  
 Juan Martínez, 1'18.  
 José Velasco, 2'85.  
 Juan Pérez, 2'25.  
 José García, 2'01.  
 José Marín, 1'90.  
 José González, 7'13.  
 José Hernández, 1'66.  
 José Martínez, 2'37.  
 José G. Martínez, 2'01.  
 Josefa García, 2'37.  
 Juan Gómez, 3'85.  
 José Conesa, 2'37.  
 Juan Alarcón, 1'66.  
 José Gómez, 2'14.  
 Joaquín Serrano, 2'37.  
 José Murcia, 1'90.  
 José Cascales, 3'44.  
 Juan J. Abellán, 2'25 pesetas.  
 Juan González, 1'90.  
 José Morales, 1'77.  
 José Peñalver, 0'72.  
 José María Lucas, 1'77.  
 José López, 2'37.  
 Joaquín Zamora, 2'61.  
 Mariano Sánchez, 2'97.  
 Magdalena Madrid, 2'37.  
 Miguel Navarro, 5'63.  
 Martín Conesa, 2'37.  
 Mateo Pérez, 48.  
 Miguel Moreno, 3'74.  
 Miguel Sánchez, 14'52.  
 Miguel Pérez, 2'72.  
 Pedro Conesa, 2'62.  
 Pedro Conesa, 2'50.  
 Pedro Martínez, 2'14.  
 Pedro Marín, 2'96.  
 Pedro González, 1'18.  
 Pedro Martínez, 1'77.  
 Pedro Conesa, 2'85.  
 Pedro García, 5'99.  
 Ramón Baños, 1'78.  
 Sebastián Gómez, 1'66.  
 Salvador González, 4'45.  
 Tomás Hernández, 3'26.  
 Ventura López, 48.  
 Viuda de Pedro Lajarín, 2'37.  
 Ventura Ortiz, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Mas.

## Octava sección

Número 1.424.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CHINCHILLA

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción de Chinchilla, en causa número veintiocho de mil novecientos diez y seis, sobre muerte de José Mata Iniesta, arrollado por el tren ciento nueve, de veintiocho de Mayo último, se cita de comparecencia ante el mismo en término de cinco días a los siguientes sujetos, cuya detención está acordada y se encarga, así como la conducción, caso de ser habidos.

Antonio Martínez Pérez, de trece años, domiciliado últimamente en Cieza, calle de Catina, número trece.

Antonio Estrada Romero, (n) el Herrero, de quince años, hijo de Lucas y Teresa, habitante en la calle del Moro, Murcia.

Pedro Herrera Scler, (n) Tostones, también de Murcia, habitante en la Trinidad; y

Ramón Sierra, de circunstancias desconocidas.

Chinchilla nueve de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Manuel Mateo.

Número 1.423.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CHIVA

Don Juan Espinosa y Gosálbo, Juez de instrucción de Chiva y su partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Antonio Marín Zamora, Secretario que fué del Ayuntamiento de Dos Aguas, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Cervantes, número diez, segundo piso, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en el sumario número diez y siete del corriente año, que instruye sobre malversación, contra el mismo Sr. Marín y otros dos más; bajo aprehensión de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de policía judicial, procedan a la busca del mencionado procesado, citándolo a casa de ser habido, en forma legal, para que comparezca ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Chiva ocho de Julio de mil novecientos diez y seis.—Juan Espinosa.—El Secretario judicial, P. S. Manuel Redondo.

Número 1.440.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cédula de citación.

Juan Fajardo González, de veinticinco años, casado, dependiente, hijo de Casiano y de Constantina, natural de Pozo Hondo (Albacet), vecino últimamente de Calasparra, cuyo paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, con objeto de notificarle las prevenciones que determina la ley de Condena condicional de diez y siete de Marzo de mil novecientos ocho.

Caravaca catorce de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial en funciones, Ignacio Bolt.

Número 1.415.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al conocido por el Tío Paco, que es algo viejo, vivía hace tres ó cuatro años en la calle Real de esta ciudad y se dedicaba a vender pelotas y abanicos, y a un individuo joven conocido por Cara de Burro, vecino de esta población en el barrio de los Molinos y trabajaba en el Arsenal, para que dentro de término de ocho días que empezarán a contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración como denunciados en la causa que se instruye con el número noventa y siete del corriente año, sobre abusos deshonestos y en la que aparece como ofendido el niño Fulgencio Vicente Rodríguez.

Dado en Cartagena a seis de Julio de mil novecientos diez y seis.—Juan F-Loaysa.—El Secretario judicial, P. L. José María Berná.

Número 1.432.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

REQUISITORIA

Bueno Gil Antonio, natural de Alhama (Granada), de estado soltero, profesión curtidor, de cincuenta y cuatro años, domiciliado últimamente en ambulante, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en dicha causa. Cieza quince de Julio de mil novecientos diez y seis.—José García Amorós.

Número 1.433.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Por la presente se cita al dueño de tres pollos que se dice fueron sustraídos en el paraje de los Palojos, de este término, para que el día veintidós del actual, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir al juicio de faltas por hurto de dichos pollos contra Ana Cortés de Leiva y otros; haciéndole saber que una vez acredite en legal ser el dueño de las expresadas aves, le serán entregadas, mediante el pago de la manutención que se señale al depositario D. Luis Martínez Giménez, de mayor edad, soltero, empleado y de esta vecindad, el que hoy los tiene en su poder a disposición de este Juzgado.

Cartagena cinco de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario Adolfo Murcia.

## Anuncios.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.